Año de 1938 | Miércoles 25 de Mayo | Núm. 69

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Junta Provincial de Abastecimiento de Carnes

1667

Se pone en conocimiento de los ganaderos e industriales, que la Junta Central, en su reunión de 13 de los corrientes, acordó fijar el precio en vivo de los ganados, en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

Ternera lechal	25,00	pesetas	arroba.
Añojos	24,00	—	—
Erales	23,00	—	—
Toros	22,50	—	—
Vacas y bueyes de primera	17,60	—	—
Id. íd. de segunda	14,70	—	—

Se considerarán como terneras lechales, finas o de «estaca» aquellos vacunos que, como su denominacióu indica, no han pastado hasta la edad de cuatro o cinco meses, o que no tengan ninguna muela permanente.

GANADO LANAR

Comenzarán a regir los precios desde el 20 del actual hasta el 30 de Junio, a los precios que siguen:

Cordero merino con lana	20,00	pesetas	en vivo.
Id. sin lana	18,00	—	—
Id. entrefino y castellano, con lana	18,00	—	—
Id. sin lana	16,75	—	—
Id. basto con lana	16,75	—	—
Id. sin lana	15,50	—	—
Borro merino castrado, esquilado	18,00	—	—
Carnero merino castrado y machorras	17,00	—	—
Borro entrefino — —	16,50	—	—
Carnero entrefino — —	16,00	—	—
Borro basto — —	16,00	—	—
Carnero basto — —	15,50	—	—
Carnero merino y borros en vena, esquilados	16,00	—	—
Carneros entrefinos borros en vena, —	15,50	—	arroba.
Id. y borros bastos en vena, —	15,00	—	—
Oveja de desecho merina y esquilada	14,00	—	—
Id. entrefina y castellana, esquilada	13,00	—	—
Id. bastas —	12,50	—	—
Macho cabrío castrado	12,00	—	—
Cegajos	15,25	—	—
Cabritones o chivos	15,25	—	—
Cabritos	20,00	—	—
Cabras de desecho	11,00	—	—

Los pesos serán:
Ternera, 60 kilogramos peso mínimo.
Cordero lechazo, de ganadería churra, 6 kilogramos.
Cordero lechazo, de ganadería merina, 8 kilogramos.
Cordero pascual, de ganadería merina, 20 kilogramos.
Cordero pascual, de ganadería churra, 15 kilogramos.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos los interesados.

Segovia, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1659

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villagonzalo de Coca; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XL, y las que deben ponerse en práctica, inmunización de todas las reses porcinas existentes en aquel pueblo.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1660

Habiéndose presentado la epizootia de tifosis aviar en el ganado existente en el término municipal de Miguel Ibáñez; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 5 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus corrales, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el casco del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determinan los artículos 161, 162 y 163 del mencionado reglamento, y las que deben ponerse en práctica, inmunización de todas las aves del pueblo.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1661

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Miguel Ibáñez, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Enero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

DE INTERÉS NACIONAL

Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

Se hace saber a todos los dueños de fincas urbanas, bares, restaurantes, teatros, cines, hoteles, fondas, clínicas, sanatorios, y demás análogos, *la obligación en que se encuentran de reservar destinos* preferentemente a los Mutilados de Guerra cuando éstos posean las debidas condiciones para su desempeño, pudiendo elegir directamente al Mutilado siempre que se dé conocimiento a la Dirección.

Se trata, como dice el artículo 38 del Reglamento, no sólo de colocar el mayor número de Mutilados, sino que éstos sean eficaces colaboradores de la Autoridad en funciones como las indicadas, en que se puede de tantas formas velar por la tranquilidad pública.

Cumpliéndolo así, y dando ocupación a Mutilados para quienes reglamentariamente no haya obligación de hacerlo, podrá aspirarse en su día a obtener título tan honroso y patriótico como el de Favorecedores de Mutilados de Guerra, que podrá usarse tan ostensiblemente como autoriza el artículo 65 del mencionado Reglamento.

Segovia a 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—V.º B.º: El Presidente, Angel Martín Aguado.—El Secretario, Licenciado Fernando Rivas.

1656

A los fines de poder ultimar esta Comisión el Censo General de Destinos para la colocación de los Caballeros Mutilados de Guerra, se encarece a todas las Corporaciones Oficiales, Entidades, Empresas y Particulares dadores de trabajo a los que obliga el reglamento y que no hayan remitido a este Centro los respectivos Censos de sus empleados y obreros, que deberán hacerlo durante los días que restan del actual mes de Mayo, pasados los cuales se dará cuenta a la Dirección de Mutilados, para que se impongan los correctivos procedentes.

Dichos Censos se enviarán debidamente fechados y firmados con arreglo al modelo oficial a las respectivas Comisiones Comarcales y los del par-

tido de Segovia a esta Comisión Provincial.

Segovia a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—V.º B.º: El Presidente, Angel Martín Aguado.—El Secretario, Licenciado Fernando Rivas.

1657

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, traslada a esta Inspección, con fecha 16 del actual, la Orden ministerial siguiente:

«Por Orden ministerial de fecha 11 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 20 de Noviembre de 1937 quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de Titular a otro compañero, sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente, en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza, con carácter interino, cualquiera que fuera la causa de la vacante; quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas en la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV de la norma 6.ª del apartado b) de la norma 10.ª de la orden del Gobierno General citada).

La referida disposición, al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial, la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos, que habían de dislocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército y no percibían retribución profesional con cargo al presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben, con cargo al presupuesto de Guerra, los haberes correspondientes a la graduación militar que ostentan.

Esto determina como necesaria y lógica consecuencia un aumento en el erario de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistas en propiedad (norma 11.ª de la Orden que se cita) y no tener que abonar sus haberes a todos los Titulares de las mismas por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado IV de la norma 6.ª apartado b) de la norma 10.ª de la Orden del Gobierno General del Estado, de 20 de Noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción Militar, que tenga que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma con arreglo a la categoría que tenga asignada aquélla en la clasificación vigente, más en uno y otro caso, el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.ª de la citada Orden del Gobierno General, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden, quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, del cual será remitido un ejemplar a este Alto Centro, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años. Burgos, 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, José Llorente. Rubricado».

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a los efectos indicados.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo de la Villa.

1662

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Encontrándonos en la época del esquileo del ganado lanar y siendo éste el momento oportuno de realizar una intensa campaña para procurar eliminar la epizootia llamada sarna o roña, se servirán todos los Inspectores municipales Veterinarios llevar a cabo en sus respectivos términos municipales una intensa campaña de divulgación sobre la conveniencia de la aplicación de baños a base de polvos Cooper (cuya importación ha informado favorablemente el Servicio Nacional de Ganadería), u otros desinfectantes nacionales, después del esquileo, a los quince días, cuya medida profiláctica evitaría en gran parte las pérdidas que dicha enfermedad produce en carne y en lana y la desvalorización de ésta.

Dicha medida ha de ser aplicada siempre que sea declarada una epizootia de sarna; debe ignalmente emplearse todos los años por la época del esquileo.

Dada la importancia que tiene para esta provincia su riqueza en ganado lanar, productora de finísimas lanas, no dudo que los Inspectores municipales Veterinarios, por patriotismo y por la satisfacción del cumplimiento de su deber, harán la labor de divulgación que en esta circular se les ordena y que interesa el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Segovia, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

Sres. Inspectores municipales Veterinarios.

Normas para la provisión interina de Inspecciones municipales Veterinarias

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, con fecha 13 del mes corriente, me dice lo siguiente:

«Con motivo de la aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria y reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, observa este Servicio se siguen criterios dispares, tanto en la provisión de vacantes como en corridas de escalas, etc., etc., en las diferentes provincias, y como la Ley y reglamento deben aplicarse con el mismo criterio, por la presente Orden-circular pongo en conocimiento de todas las Inspecciones provinciales Veterinarias lo siguiente:

La mencionada Ley y reglamento se encuentran en todo su vigor con las excepciones que a continuación se expresan:

Capítulo II.—Art. 6.º— Mientras duren las actuales circunstancias no se celebrarán cursillos para ingresos en el Cuerpo.

Capítulo II.—Art. 7.º —Hasta la terminación de la guerra ni se efectuarán inscripciones en el Escalafón, ni será rectificado.

Capítulo II.—Art. 11.—Está en suspenso la provisión en propiedad de plazas de Inspectores municipales Veterinarios.

No obstante, en el plazo de diez días se anunciarán las vacantes para su provisión interina, con las mismas formalidades que para la provisión en propiedad. Previo asesoramiento e informe de la Asociación provincial e Inspección provincial se harán los nombramientos de *interinos*, en lugar de por seis meses, por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias.

Capítulo III—Art. 11.—Queda en suspenso el trámite y publicación de las vacantes en el B. O. del E,, y se hará en sustitución en el B. O. de la provincia.

Capítulo III.—Art. 14.—No se expedirán fichas de méritos, que serán sustituídas por declaraciones juradas por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Capitulo III.—Art. 16.—Queda subsistente, solamente que en lugar de provisión en propiedad será interino, pero será forzosa la corrida de escala cuando la vacante se produzca por muerte o baja del Inspector, por sanción por desafección al régimen. Las vacantes producidas por movilización del interesado se regirán por las normas establecidas para Médicos por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado y ampliada su aplicación a los Veterinarios por la misma Autoridad.

Las Jefaturas de los Servicios continuarán proveyéndose por oposición o concurso-oposición entre los Inspectores del mismo Municipio que posean cargos en propiedad.

Capítulo III.—Art. 18.—Se atendrán a las relaciones juradas en caso de solicitar la vacante más de un Veterinario.

Capitulo III.—Quedan en suspenso los artículos 19 al 26 ambos inclusive.

Capitulo IV. — Art. 33.—Quedan subsistentes y se llama la atención sobre él, para que soliciten se cumplimente el envío de presupuestos a este Ministerio para lo sucesivo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Ayuntamientos interesados proceder al anuncio de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, para su provisión con carácter interino.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

1664

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

Nuevo y último período de ofertas

Se pone en conocimiento de todos los agricultores, almacenistas y demás tenedores de trigo de esta provincia, que hasta el próximo día 31 del mes actual podrán hacer sus ofertas por escrito de venta al Servicio por la totalidad de trigo disponible, ante las Jefaturas Comarcales respectivas, bien entendido que este plazo de ofertas es el último de la actual campaña y que dichas ofertas lo serán por todo el trigo que tengan en su poder y advirtiéndoles que no se concederá nuevo plazo, ni se admitirán las que lleguen a las Jefaturas Comarcales después del día 31 de Mayo.

Aquellos tenedores de trigo cuyo remanente no coincida con el saldo de la ficha C-l, bien por falta o exceso, justificarán ante el Sr. Jefe Comarcal respectivo estas diferencias, quienes resolverán sobre la procedencia de admisión del trigo no declarado, concediendo la correspondiente autorización.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Velázquez Díez.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

1658

SECCION AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA

Precio de tasa del Sulfato de Cobre

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se participa a los industriales interesados y al público, que el Sulfato de Cobre para la presente campaña, de tratamiento anticriptogámico procedente de la Fábrica «Cros» tendrá los siguientes precios de tasa:

Los industriales mayoristas, lo venderán, sobre vagón o en almacén situado en localidad que tenga Estación de Ferrocarril, a 124,50 pesetas los 100 kilogramos envasado en barriles.

Los revendedores detallistas, lo venderán a 127,50 pesetas en igual envase, y en análoga situación del almacén, respecto a Estación de Ferrocarril, por kilos a 1,30 pesetas.

Si los almacenes están situados en localidad que no tenga Estación de Ferrocarril, ambos precios podrán ser recargados en cinco céntimos por quintal métrico y kilómetro de distancia.

Segovia a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

Junta Provincial de Abastos de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia que, en lo sucesivo, cuando remitan a esta Junta la relación de cueros y pieles obtenidos de las reses vacunas sacrificadas en sus respectivas localidades, lo hagan en un estado del modelo que se publica a continuación, procurando que éste sea los más exacto posible y no incluyendo en ningún caso las pieles y cueros de reses lanares, sino únicamente los de ganado vacuno.

Asimismo se hace saber que no es necesario remitir a esta Junta la relación u oficio negativo de existencias de los mismos, debiendo únicamente dar cuenta cuando haya existencias.

El incumplimiento de esta disposición será castigado y los estados que no se reciban conforme al nuevo modelo, serán devueltos para su rectificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carne de ....

RELACIÓN de pieles en fresco de ganado vacuno, correspondiente a los animales sacrificados en los mataderos que se citan, según datos oficiales recibidos en la .... quincena del mes de .... 193...

MATADEROS	Total reses sacrificadas	Hasta 8 k.	De 8 a 18 k.	De 18 a 30 k.	De 30 a 40 k.	Más de 40 k.	CONSIGNATARIOS	LOCALIDAD DE DESTINO	OBSERVACIONES

1641

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Utilidades, tarifa segunda y tercera.

Se recuerda a las Sociedades y Asociaciones de toda clase domiciliadas en esta provincia, que el día treinta y uno del mes actual expira el plazo máximo que la Ley concede para la presentación del Balance y demás documentos necesarios para practicar la liquidación por utilidades, y que las que en tal fecha no los hubieran presentado, incurrirán en las sanciones que la vigente Ley señala. Se previene asimismo a los comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epigrafe segundo, c) de la tarifa segunda, y que no hayan presentado el Balance y demás documentos a que vienen obligados, que lo deben efectuar en fecha inmediata, ya que ha terminado el plazo de presentación, y la penalidad que la Ley determina es muy severa para los infractores de la misma.

Utilidades, tarifa primera, Ayuntamientos

Es excesivo el número de Ayuntamientos que, a pesar de la reiterada gestión que acerca de los mismos se ha hecho, no han remitido copia del presupuesto para 1938, o certificación de haber sido prorrogado el anterior. Esta ineludible obligación, cuyo plazo de cumplimiento terminó en 31 de Enero, debe realizarse inmediatamente, pues transcurridos diez días después de la publicación de esta Circular, a los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo ordenado por la Ley, les serán impuestas multas, de acuerdo con el artículo 26 de la misma.

En cuanto a la presentación de declaraciones trimestrales, son también mayoría los Ayuntamientos que, o bien las presentan fuera de plazo, lo que origina el consiguiente trastorno en la liquidación de las mismas, o bien las presentan en forma defectuosa. A fin de subsanar estas deficiencias, se publican de nuevo las siguientes instrucciones:

1.ª Durante los diez primeros dias de cada trimestre, o sea de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, deben remitirse a estas Oficinas declaración jurada de los sueldos devengados durante el trimestre anterior y una certificación de que tales sueldos no han sufrido alteración alguna con relación al trimestre anterior por vacantes o cualquier otro motivo. En ningún caso debe omitirse la declaración jurada de sueldos devengados, aunque no se hayan satisfecho.

2.ª En el caso de que no existan alteraciones, bastará la declaración en forma de certificado de que no ha experimentado variación alguna el pago de haberes al personal con relación al trimestre anterior y a las cantidades fijadas en el presupuesto.

Espera esta Administración del patriotismo de las Corporaciones municipales que pongan a contribución todo su celo para que sean remitidos los presupuestos que faltan y para que trimestralmente tengan entrada los documentos que deben estar registrados en estas Oficinas antes del día 15 de cada mes antes citado, ya que de ello depende la buena marcha de los servicios, y por consiguiente la normalidad en la recaudación, que todos y por todos los medios a nuestro alcance hemos de esforzarnos por conseguir que constantemente se supere, y muy especialmente las Corporaciones municipales, por la más obligada y directa asistencia que deben al nuevo Estado, al que si los contribuyentes en general deben prestar la máxima colaboración, todavía deben superarles los Ayuntamientos en el cumplimiento de este primordial e ineludible deber.

¡Arriba España!

Segovia, 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1640

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos, Comunidades y entidades que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos, sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el primer trimestre del año actual, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que, si para el día 31 de los corrientes no obran en poder de estas oficinas las certificaciones correspondientes, se propondrá al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas que a continuación se detallan, con la que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos multados con 50 pesetas

Aldealcorvo, Aldeanueva del Codonal, Campo de San Pedro, Coca, Escalona del Prado, Estebanvela, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Hoyuelos, Jemenuño, La Losa, Languilla, La Lastrilla, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Moraleja de Coca, Pedraza, Rapariegos, Riahuelas, Riaza, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, Sangarcía, San Pedro de Gaillos, Sotillo, Torreiglesias, Valvieja, Vegafría, Villacorta y cárcel de Riaza.

Ayuntamientos multados con 100 pesetas por reincidentes

Gallegos, Santiuste de Pedraza, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Vegas de Matute, Comunidad «La Divisa» y Comunidad «El Santo».

Segovia, 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1638

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas de Segovia

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de ayer, se tomaron los siguientes acuerdos:

Trasladar a los Maestros D. Carlos Barroso y D. Victoriano Matesanz, que regentaban las Escuelas de Tabanera la Luenga y San Cristóbal de la Vega, respectivamente, a prestar sus servicios en otras Escuelas de esta provincia.

A tal efecto le fué adjudicada a don Carlos Barroso Gómez la Escuela mixta de Arevalillo de Cega, localidad de 196 habitantes, correspondiente al partido judicial de Sepúlveda. Dicha Escuela estaba definitivamente vacante por fallecimiento del titular en 11 de Enero de 1937.

A D. Victoriano Matesanz le fué adjudicada la Escuela unitaria de niños de Sebúlcor, localidad de 383 habitantes, correspondiente al partido de Sepúlveda, cuya Escuela estaba definitivamente vacante por traslado del titular en 8 de Febrero de 1936.

Se estima la petición de D. Dionisio Martín Martín, con respecto a su reposición en la Escuela de Aldehuelas (Hinojosas del Cerro), teniendo en cuenta que no fué propuesto por la Comisión Depuradora del Magisterio para la separación definitiva de su cargo.

Se aplaza la adjudicación de Escuela a la Maestra propietaria D.ª Clotilde Martínez Gutiérrez, que regentaba Escuela en zona no liberada, hasta que esta Comisión adquiera informes de la citada Maestra.

Por la Sección Administrativa fueron hechos los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

El dia 13 del actual fué nombrado el Maestro D. Emeterio Martín Martín para regentar interinamente una Sección de la Escuela graduada de niños de Carbonero el Mayor, localidad de 2.354 habitantes, correspondiente al partido de Segovia.

A D. Teódulo Pérez Gil, le fué adjudicada el día 19 del actual la Escuela unitaria de niños número 1 de Hontalvilla, del partido de Cuéllar, con 1.085 habitantes.

Ambas Escuelas estaban regentadas interinamente por Maestras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la orden de 31 de Agosto de 1937.

Segovia a 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Ailagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

1639

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, ordena telegráficamente a esta Sección Administrativa lo siguiente:

«Para normal funcionamiento Servicios esta Jefatura, encarezco a V. S. haga público, para conocimiento Magisterio provincia, que se aplicará todo rigor artículo 180 Estatuto, quedando anuladas solicitudes sin curso por Secciones Administrativas».

Lo que pongo en conocimiento de los Maestros de esta provincia para su cumplimiento.

Segovia a 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Jefe provisional, M.ª del Pilar Well.

1655

Inspección Provincial de primera Enseñanza de Segovia

Se recibe en esta oficina de Inspección el siguiente telegrama: «Circular Segovia de Vitoria.— Jefe Servicio Nacional de Primera Enseñanza a Inspectores Jefes de Primera Enseñanza. —Solicitudes Maestros asistentes Cursillo de Orientaciones Nacionales que se ha de celebrar en Pamplona, vendrán acompañadas certificado médico que acredite buena salud y disposición física para llevar a efecto desarrollo cursillo.—Salúdole.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros solicitantes.

Segovia, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Juliana de Pablos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1607

RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y con arreglo a los artículos 483 y 484 del mismo, ha hecho la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el actual año de 1938; habiendo sido nombrados los señores que a continuación se expresan:

Parte personal

D. Gerardo Sanz Merino, Cura Párroco.

D. Francisco Sanz Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Manuel Garcia Arranz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Daniel Arribas Garcia, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte real

D. Gregorio López Carretero, mayor contribuyentes por rústica, vecino.

D. Santos Moreno de Fuentes, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Emilio Frá Santiyán, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Faustino de las Heras Barbolla, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para la anterior designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, a los efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber la obligación en que se halla toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad o rendimiento objeto de gravamen en el expresado repartimiento, de presentar declaración de ellas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, pues de no hacerlo, le serán evaluadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal.

Riaza, 16 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silverio de Pablo.

1623

ALDEHORNO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él compredidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del repartimiento. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna, por justa que fuere.

Aldehorno, 16 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Sanz.

1618

ARAGONESES

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real por la Junta respectiva, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más podrían los interesados comprendidos en el mismo presentar por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados con las pruebas necesarias para justificarlo.

Aragoneses, 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Aguado.

1609

ESCOBAR DE POLENDOS

Confeccionado el repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, las cuales, para ser atendidas, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Escobar de Polendos, 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Regino Marcos.—V.° B.°: El Alcalde, Fidel Gil.

1610

SACRAMENIA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondiente al año actual, se expone al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes del mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pues pasado éste, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Sacramenia, 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Castro.

1578

PEDRAZA

D. Roque Martín Benito y D. Adolfo Zamarriego González, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades del actual año 1938, hacen saber:

Que teniendo que designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las catorce horas del día veintinueve del mes actual, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Pedraza, 13 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Roque Martín.—Adolfo Zamarriego.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de CEREZO DE ARRIBA, fijando para la elección el día 29 del actual, comenzando a las nueve y terminando a las doce horas de dicho día, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones, en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA, señalando para la elección el día 31 del mes corriente, empezando la elección a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones, en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

1613

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

El Ayuntamiento de mi presidencia, dando cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, ha hecho en sesión de 14 del corriente mes de Mayo, la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio en el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Severo Hernández Rueda, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Longinos Gutiérrez Velasco, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. José Cantalapiedra de Castro, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Félix Martín Gallego, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Demetrio Rueda Vara, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Nicolás Martín Bartolomé, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Miguel Aparicio Sotillo, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de oir reclamaciones, que serán formuladas por escrito y en plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta.

Martín Muñoz de la Dehesa a 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Rueda.

1500

NAVARES DE LAS CUEVAS

Don Pedro Mayor García, Recaudador Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo, por repartimiento general sobre utilidades del año 1936-37, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio, por repartimiento general sobre utilidades del año 1936 y 37, por no aparecer con domicilio en esta localidad, ni conocerse tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Relación que se cita

Número de orden, nombres de los deudores e importe del débito

152 Toribio Alvaro Honrubia, pesetas 2,59.
153 Eulogio Alvaro Torres, 5,76.
155 Domingo Gil de la Hoz, 0,75.
159 Matías Gil García. 1,28.
160 Agueda García Redondo, 1,10.
163 Santiago Montes López, 2,65.
165 Antonio Melero Asenjo, 4,10.
167 Obra Pía Español, 5,89.
168 Eusebio Orden Montes, 1,84.
174 Domingo Peña Velázquez, 1,55.
177 Vicente Redondo Vallejo, 2,07.
178 Andrés Pecharromán, 2,97.
180 Romana San Gregorio, 2,38.
181 Gabriel San José, 0,54.
183 Manuel Sanz García, 1,49.
184 Pedro Torres Vallejo, 1,49.
185 Francisco Torres 0,50.
189 Manuel Conde, 3,61.
190 Pedro Páez, 8,63.
192 Petra Redondo, 15,54.
193 Mariano de Pedro, 2,78.
195 Leonardo Vallejo, 5,45.
196 Miguel Vallejo, 7,13.
198 Vicenta Redondo, 4,31.
199 Jerónima Orden, 1,94.
202 Gabino Páez, 2,86.
203 Plácida Honrubia, 1,00.
204 Herederos de Matías Gil, 3,18.

Navares de las Cuevas a 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Pedro Mayor García.

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar ambién en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y de cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado estatuto de recaudación y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Navares de las Cuevas a 9 de Mayo de 1938.—El Agente Ejecutivo, Pedro Mayor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1580

SEGOVIA

A los Jueces municipales de este partido

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y habiéndose observado que algunos de ellos dan intervención en las diligencias preventivas que instruyen por razón de delito, a los Fiscales Municipales, con lo cual, siquiera sea de buena fe, cometen una infracción procesal, se les hace saber por la presente que en lo sucesivo, cuiden de abstenerse en absoluto de seguir tan viciosa como ilegal práctica, de dar intervención a los Fiscales Municipales en las actuaciones preventivas que con ocasión de algún delito hayan de practicar, a no ser que el aludido funcionario ostente la delegación expresa del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de esta Ciudad.

De haber quedado enterados de la presente, se servirán dar inmediata cuenta.

Segovia, 13 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción interino, J. Antonio Reneses.

IMPRENTA PROVINCIAL